



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: ANTONIO RIVERA NARVAEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2017-00497-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$50.000,00
TOTAL:	\$50.000,00

Son: cincuenta mil pesos (\$50.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: ANTONIO RIVERA NARVAEZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2017-00497-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1461
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se dispone obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma, al no existir otro trámite pendiente se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 127 del día de hoy 30 de agosto de 2021 JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: ANTONIO JOSE TABARES RUIZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2017-00653-00

El suscrito secretario del Juzgado Quinto Laboral Municipal De Cali, procede a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandante conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

Valor agencias en derecho	\$5.000,00
TOTAL:	\$5.000,00

Son: cinco mil pesos (\$5.000,00) moneda corriente.

El Secretario,

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021. A despacho del señor juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali, se pronunció respecto del grado jurisdiccional de consulta. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REF: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA.
DTE: ANTONIO JOSE TABARES RUIZ
DDO: COLPENSIONES
RAD: 76001-4105-005-2017-00653-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1460
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021

Teniendo en cuenta que el Juzgado 6° Laboral del Circuito de Cali confirmó la sentencia proferida por este despacho, se dispone obedecer y cumplir la decisión. Por otra parte, la liquidación de costas realizada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho y se aprobará la misma, al no existir otro trámite pendiente se ordenará el archivo.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: Aprobar la anterior liquidación de costas, de conformidad al artículo 366 inciso primero del Código General del Proceso.

TERCERO: Archívese el presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

Notifíquese,

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. 127 del día de hoy 30 de agosto de 2021
JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informándole que la parte ejecutante atendió el requerimiento que le fue efectuado en la providencia precedente. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: CLAUDIA PATRICIA NAVARRO MACIAS
EJECUTADO: GUSTAVO ADOLFO GARCIA CHAVEZ
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2021-00336-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1456

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el apoderado judicial de la parte activa, allegó escrito al correo electrónico del despacho¹, a través del cual atendió el requerimiento que le fue efectuado mediante auto No.1334 del 12 de agosto de 2021, pues indicó bajo la gravedad de juramento que los bienes objeto de embargo son de propiedad del ejecutado, razón por la que se decretarán las medidas cautelares solicitadas en contra de GUSTAVO ADOLFO GARCIA CHAVEZ.

Teniendo en cuenta que la parte ejecutante está solicitando cuatro medidas cautelares para garantizar el cumplimiento de la obligación que persigue como son: 1) embargo y secuestro de cuentas bancarias 2) embargo de salarios 3) embargo de acciones, dividendos, intereses y demás beneficios como gerente de la sociedad GG INGENIERIA SAS 4) embargo y secuestro de bien inmueble.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que el monto perseguido asciende a la suma de \$2.549.794 más las costas procesales y acceder a la totalidad de las medidas solicitadas resulta desproporcionado y excesivo, motivo por el cual se analizarán las medidas más adecuadas para la satisfacción de la obligación.

Con relación a la solicitud de embargo y secuestro del bien inmueble de propiedad del ejecutado, resulta improcedente pues en el certificado de matrícula inmobiliaria aportada con la ejecución, se evidencia la siguiente anotación:

ANOTACION: Nro 10 Fecha: 23-10-2006 Radicacion: 2006-85557 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 5009 del: 29-09-2006 NOTARIA 2 de CALI
ESPECIFICACION: 0304 AFECTACION A VIVIENDA FAMILIAR LEY 258 DE 1996- TERCERA COLUMNA - (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Así las cosas, conforme al artículo 7° de la Ley 258 de 1996, dicho bien resulta inembargable al no darse ninguna de las excepciones contenidas en su texto como se indica a continuación:

ARTÍCULO 7o. INEMBARGABILIDAD. <Artículo *CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE*> Los bienes inmuebles bajo afectación a vivienda familiar son inembargables, salvo en los siguientes casos:

1. Cuando sobre el bien inmueble se hubiere constituido hipoteca con anterioridad al registro de la afectación a vivienda familiar.
2. Cuando la hipoteca se hubiere constituido para garantizar préstamos para la adquisición, construcción o mejora de la vivienda.

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05pccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

Así las cosas, se negará dicha solicitud con respecto al bien inmueble de propiedad del ejecutado que se encuentra afectado a vivienda familiar.

Con respecto a las demás solicitudes, se considera que por el monto perseguido y el contenido de las medidas solicitadas, resultan suficientes y proporcionales las relativas al embargo y retención de dineros en las entidades financieras y el embargo del salario del ejecutado, en caso de no lograrse el objetivo perseguido se analizará la posibilidad de ampliar las medidas a las demás solicitudes. Lo anterior, de acuerdo a lo establecido en los artículos 599 y 600 del CGP.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados en las cuentas locales y/o nacionales que posea el señor GUSTAVO ADOLFO GARCIA CHAVEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.14.997.900, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales de las entidades financieras informadas en el escrito de medidas cautelares. Líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el señor GUSTAVO ADOLFO GARCIA CHAVEZ identificado con la cédula de ciudadanía No.14.997.900, en su condición de empleado de la sociedad GG INGENIERIA SAS identificada con Nit.900738485-6, de conformidad con lo establecido en el artículo 155 del CST, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del CGP.

TERCERO: OFICIAR a la sociedad GG INGENIERIA SAS para que del salario devengado por el señor GUSTAVO ADOLFO GARCIA CHAVEZ, retenga la proporción de dinero antes determinada y constituya certificado de depósito a órdenes del Juzgado, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

CUARTO: DENEGAR las demás solicitudes elevadas, conforme a lo establecido en la parte motiva de la presente decisión.

QUINTO: Límitese el embargo hasta la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.749.691).

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°127 del día de hoy 30 de agosto de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso ejecutivo, informándole que la parte ejecutante allegó poder de sustitución y solicitó requerir a entidades bancarias. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA -
COMFENALCO DEL AGENTE
EJECUTADO: CONSTRUCCIONES C.N.C. S.A.S.
RADICADO: 76001-4105-005-2020-00147-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1463
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que obra sustitución de poder otorgada por la Doctora ANA MARIA CORREDOR TORDECILLA, en favor del Doctor DAVID ALBERTO LEAL MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.936.390 y portador de la TP No. 153316, para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante, el cual está presentado en legal forma, por lo que el despacho procederá a reconocerle personería, para que actúe dentro del presente proceso con las facultades y para los fines estipulados en la sustitución presentada.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte activa, solicitó requerir a las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ-CORPBANCA, CITYBANK COLOMBIA S.A., BANCO HSBC y BANCO GNB SUDAMERIS, a efectos de que se pronuncien respecto de la orden de embargo emitida mediante auto No.1598 del 20 de agosto de 2020.

Conforme lo anterior, teniendo en cuenta que no obra prueba en la que se determine gestión alguna por parte de las entidades referidas, en relación con el acatamiento de la orden impuesta mediante la providencia que precede y que les fue notificada a través del oficio No.1131, se les requerirá para lo pertinente.

Por lo anterior el Juzgado,

D I S P O N E

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, al Doctor DAVID ALBERTO LEAL MÁRQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.16.936.390 y portador de la TP No. 153316, para actuar como apoderado judicial sustituto de la parte ejecutante, conforme a los términos del poder que le fue conferido.

SEGUNDO: REQUERIR a las entidades bancarias BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CAJA SOCIAL BCSC, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PICHINCHA, BANCO ITAÚ-CORPBANCA, CITYBANK COLOMBIA S.A., BANCO HSBC y BANCO GNB SUDAMERIS, para que procedan a dar cumplimiento a la medida de embargo decretada, so pena de dar aplicación a los poderes correccionales de que trata el artículo 44 del CGP. Líbrense los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL
DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO N°127 del día de hoy 30 de agosto de 2021.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez el presente proceso ejecutivo laboral, informándole que se encuentra pendiente de resolver petición presentada por la parte ejecutante. Sírvase proveer.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES
Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.
EJECUTADO: COMERCIALIZADORA ZEUS S.A.S.
RADICADO: 76001-4105-005-2021-00089-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No.172
Santiago de Cali, 27 de agosto de 2021.

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que la parte activa allegó memorial a través del cual, solicita seguir adelante con la ejecución, teniendo en cuenta que ya aportó constancia de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Conforme lo anterior, advierte el despacho que el día 15 de julio de 2021, el apoderado judicial de la parte ejecutante, aportó un memorial donde se evidencia que cumplió con la remisión de la demanda y de la providencia que libró mandamiento de pago, al correo electrónico de la demandada comercializadorazeus@hotmail.com, sin embargo, no acreditó el acuse de recibo por parte de COMERCIALIZADORA ZEUS S.A.S., así como tampoco cumplió con los presupuestos del art. 291 del CGP, que a la letra exige:

La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.

Así las cosas, advierte el despacho que la parte ejecutante no ha cumplido con la carga procesal que le compete con relación a la notificación de la parte pasiva de la presente Litis y en razón a ello se le requerirá para que cumpla con tal propósito.

Lo anterior, en procura de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa; se precisa que el D. 806 de 2020, en ningún momento ha derogado las normas procesales, sino que, es una normativa temporal para flexibilizar los trámites procesales mediante el uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, pero no es una herramienta para reemplazar los requisitos que establece la norma procesal para cada ritualidad.

En tal virtud, se requerirá a la parte ejecutante para que proceda con la notificación del artículo 291 y 292 del C.G.P, en los términos mencionados de conformidad con las previsiones de los Arts. 29 y 41 del CPTSS.

En mérito de lo anterior se,

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la solicitud presentada por la parte activa, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte ejecutante para que realice las diligencias de notificación a la ejecutada COMERCIALIZADORA ZEUS S.A.S., en la forma indicada.

NOTIFÍQUESE,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°127 del día de hoy 30 de agosto de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARÍA: A despacho del señor Juez, el presente proceso haciéndole saber que la parte ejecutada, impetró excepciones frente al mandamiento de pago librado. Pasa para lo pertinente.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: PROTECCION S.A.
DEMANDADO: CONSTRUCCIONES FAO GROUP S.A.S.
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2016-00665-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.1451

Santiago de Cali, 26 de agosto de 2021

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que el Dr. NIKOLAS RINCON MARTINEZ, en calidad de curador *ad-litem* de la sociedad ejecutada CONSTRUCCIONES FAO GROUP S.A.S., allegó escrito al correo electrónico del despacho el día 26 de agosto de 2021¹, a través del cual formuló excepción previa que denominó *INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES*.

Al respecto, advierte el despacho que el artículo 442 del CGP, señalan las reglas a las que debe someterse la formulación de excepciones, de la siguiente manera:

“(…) 3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago. De prosperar alguna que no implique terminación del proceso el juez adoptará las medidas respectivas para que el proceso continúe o, si fuere el caso, concederá al ejecutante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos o presentar los documentos omitidos, so pena de que se revoque la orden de pago, imponiendo condena en costas y perjuicios.” (Subrayado fuera del texto)

Así las cosas, el juzgado procede a resolver la inconformidad presentada por el curador *ad-litem* de la parte pasiva, precisando que en el memorial radicado en el despacho no se indica que se trata de un recurso en contra de la providencia que libró mandamiento de pago.

Frente al particular, el recurso de reposición, se encuentra previsto en el artículo 63 del CPTSS., en este evento el legislador ha establecido un término perentorio para su interposición y es dentro de los dos días siguientes a la notificación por estados del respectivo auto.

Conforme lo anterior, al DR. NIKOLAS RINCON MARTINEZ, le fue comunicada la designación como curador *ad-litem* de CONSTRUCCIONES FAO GROUP S.A.S., el 19 de agosto de 2021 y este, mediante escrito allegado al correo electrónico del despacho el día 20 de agosto de 2021 aceptó tal designación.

Así las cosas, basta con advertir que, el escrito presentado por el curador *ad-litem* de la ejecutada, a través del cual formuló la citada excepción previa, fue allegado el día 26 de agosto de 2021, es decir, el cuarto día hábil siguiente de su notificación, por lo que resulta ser extemporánea.

Finalmente, el profesional del derecho formuló en el mismo escrito, las excepciones de mérito que denominó: *INDEBIDA MOTIVACIÓN DEL TÍTULO VALOR NULIDAD DEL TÍTULO EJECUTIVO POR FALTA DE REQUISITOS PREVIOS Y POSTERIORES*,

¹ [Escrito de Excepciones](#)



JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

CADUCIDAD DE LA ACCIÓN y PRESCRIPCIÓN, respecto del auto No.7918 del 4 de diciembre de 2017, mediante el cual se libró mandamiento de pago.

Así las cosas, se correrá traslado a la parte ejecutante de las excepciones propuestas de conformidad con el artículo 443 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORANEA la excepción previa denominada *INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE REQUISITOS FORMALES*, por el curador ad-litem de la ejecutada CONSTRUCCIONES FAO GROUP S.A.S.

SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la parte ejecutante, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 443 del CGP.

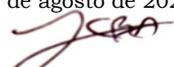
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLAN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N°127 del día de hoy 30 de agosto de 2021.


JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI
CALLE 12 # 5 - 75, EDIFICIO-CENTRO COMERCIAL PLAZA CAICEDO
CORREO ELECTRONICO: j05plccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali>
Enlace para consulta de estados: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-cali/68>
WhatsApp del despacho: 3135110575